

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Excmo. Sr. Generalísimo, me dice lo siguiente:

«La resistencia de los industriales, comerciantes o particulares a admitir billetes del Banco de España, sin estampillar, antes del plazo señalado para esta operación y estampillados durante el plazo y después de él, serán considerados como enemigos del movimiento Nacional y sometidos a juicio sumarisimo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 23 de noviembre de 1936.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a averiguar el paradero del vecino de Hornillatorre, Alfredo Sañudo Martínez, desaparecido de su domicilio el día 17 del actual, sin que hasta la fecha haya regresado al mismo.

Caso de averiguarse se dará cuenta al Presidente de la Junta vecinal del referido pueblo.

Burgos 23 de noviembre de 1936.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Santa María Ribaredonda me comunica que en aquel pueblo se halla depositada, a disposición de quien acredite ser su dueño, una burra pelicana, alzada pequeña, edad como de ocho a diez años, sin cabezada y tiene las patas blancas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 23 de noviembre de 1936.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Royuela de Riofranco, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el lugar denominado Carre el Campo, señalándose como zona sospechosa 100 metros alrededor de la infecta, como zona infecta el indicado lugar, y zona de inmunización 100 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias.

Burgos 20 de noviembre de 1936

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Para el mejor desenvolvimiento del servicio recaudatorio, y a fin de evitar la exigencia de toda clase de responsabilidades, deber enojoso, pero que esta Delegación esta dispuesta a cumplir inexorablemente, se recuerda nuevamente a los señores Alcaldes la obligación reglamentaria e inexcusable de remitir a la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, antes de 1.º de diciembre próximo, el padrón de los vehículos de tracción mecánica, correspondiente al año de 1937.

Burgos 21 de noviembre de 1936.

—El Delegado de Hacienda, Eduardo de Serrano.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 142. — En la ciudad de Burgos a 23 de octubre de 1936. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera instancia número 3, de los de Bilbao, entre partes, de una, como demandantes, D. Juan Bautista de Garay Garaizar, D. Norberto Gutiérrez Gutiérrez y D. Pedro Francés Gorordo, mayores de edad, casados, carpintero, comerciante y barbero, respectivamente; el primero vecino de Lemoniz y los otros de Plencia, representados en esta segunda instancia en los estrados de este Tribunal, y como demandado reconviniendo apelante, D. Francisco de Elorduy y Gangoiti, mayor de edad, comerciante y vecino de Munguía, representado por el Procurador D. Francisco Herrero Navas y dirigido por el Letrado D. Ignacio González Jáuregui, en reclamación de cantidad; y

Aceptando y dando por reproducidos los resultandos de la sentencia recurrida; y

Resultando: Que dictada sentencia en ella estimando la demanda promovida en estos autos por don Juan Bautista Garay Garaizar, don Norberto Gutiérrez y Gutiérrez y D. Pedro Francés Gorordo, contra D. Francisco Elorduy Gangoiti, y desestimando la reconvención formulada por el demandado, declara que el D. Francisco Elorduy Gangoiti viene obligado a pagar a

los actores la cantidad de 1.101'35 pesetas, con los intereses legales de la misma desde el 11 de noviembre último, y en su consecuencia, condena a dicho D. Francisco Elorduy a que pague a los actores expresada cantidad e intereses mencionados y absuelve a los demandantes de la reconvencción formulada por el demandado, imponiendo a éste las costas del juicio; y apelada dicha sentencia por el Sr. Elorduy, personado ante este Tribunal por medio del Procurador Sr. Herrero, tenido éste por parte en referida representación, formado el apuntamiento, se mandaron traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia, y señalado día para la vista, se celebró ésta con asistencia únicamente del Letrado de la parte apelante.

Resultando: Que en la sustanciación de este pleito se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas y Medina Rosales.

Aceptando y dando por reproducidos los considerandos de la sentencia recurrida.

Vistos los artículos invocados por las partes y sentencia recurrida y 710 de la ley de Enjuiciamiento civil en su párrafo último,

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estas actuaciones se refieren, por la que, estimando la demanda promovida en estos autos por D. Juan Bautista Garay Garaizar, D. Norberto Gutiérrez y Gutiérrez y D. Pedro Francés Gorordo, contra D. Francisco Elorduy Gangoiti, y desestimando la reconvención formulada por el demandado, se declara que el don Francisco Elorduy Gangoiti, viene obligado a pagar a los actores la cantidad de 1.101'35 pesetas, con los intereses legales de la misma desde el 11 de noviembre último, y se condena a dicho D. Francisco Elorduy a que pague a los acto-

res expresada cantidad e intereses mencionados, absolviendo a los demandantes de la reconvencción formulada por el demandado, imponiendo a éste las costas del juicio y con imposición a la parte apelante de las costas de esta segunda instancia.

A su tiempo y con certificación de la presente, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, con la correspondiente carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badía. — Amado Salas. — Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos acordados en la sentencia, expido la presente, que firmo en Burgos a 24 de octubre de 1936. = Ante mí. = El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este Distrito,

Certifico: Que en los autos que se acompañan se ha dictado, por la Sala de lo civil de esta Audiencia, la siguiente

Sentencia número 144.—En la ciudad de Burgos, a 29 de octubre de 1936 La Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial de Burgos, ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedente del Juzgado de 1.^a Instancia, número 3, de Bilbao, entre partes, de una como demandante, D. Jenaro Gil Valdivielso, mayor de edad, casado, sobrestante, vecino de Bilbao, representado por el Procurador D. Francisco Herrero y dirigido por el Letrado D. Antonino Zumárraga y, como demandado apelante reconviniente, D. Félix Viteri Leceta, mayor de edad, casado, contratista, vecino de Bilbao, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y dirigido por el Letrado D. Pedro Alfaro, en reclamación de cantidad.

Aceptando y dando por reproducidos los resultandos de la sentencia recurrida, y

Resultando: que dictada sentencia en primera instancia, en ella se estima la demanda promovida por D. Jenaro Gil Valdivielso contra D. Félix Viteri Leceta, y desestimando la reconvencción formulada por éste, se condena al D. Félix Viteri Leceta a que pague al actor la cantidad de 4.000 pesetas, importe del préstamo, con los intereses legales de la misma, desde la presentación de la demanda, y se absuelve a D. Jenaro Gil Valdivielso de la reconvencción formu-

lada por el demandado, con imposición a éste de las costas del juicio, y, apelada dicha sentencia, personadas las partes ante este Tribunal, mandado formar el apuntamiento, se mandaron traer los autos para la vista, con citación de las partes para sentencia, y señalado día para la vista, se celebró en el día señalado 26 del corriente, con asistencia de los Letrados de las partes que en la misma informaron.

Resultando: que en la sustanciación de este pleito se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas y Medina Rosales.

Aceptando y dando por reproducidos los considerandos de la sentencia recurrida, y

Considerando: Que aun dando como probado el supuesto de que existiesen relaciones y sociedad entre las partes de este pleito, exigiría el punto de vista del demandado la justificación de la disolución y liquidación de aludida sociedad como elementos precisos para la compensación del saldo que se pretende por el reconviniente demandado, lo que no ha verificado, por lo que, procede la confirmación de la sentencia recurrida.

Considerando: Que según el párrafo último del artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil, la sentencia confirmatoria de la de primera instancia deberá contener condena de costas al apelante.

Vistos los artículos citados por las partes y demás de aplicación,

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos se refieren, por la que estimando la demanda promovida por D. Jenaro Gil Valdivielso contra D. Félix Viteri Leceta, y desestimando la reconvencción formulada por éste, se condena a D. Félix Viteri Leceta a que pague al actor la cantidad de 4000 pesetas importe del préstamo, con los intereses legales de la misma desde la presentación de la demanda, y se absuelve a D. Jenaro Gil Valdivielso de la reconvencción formulada por el demandado con imposición a éste de las costas del juicio y con imposición al apelante D. Félix Viteri Leceta de las costas de esta segunda instancia.

A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta orden.

Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badía.—Amado Salas.—Vicente Pérez.—Jesús García Obeso.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Amado Salas y Medina Rosales, en la

sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 29 de octubre de 1936, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Lic. Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente de que acusará recibo, en Burgos a 6 de noviembre de 1936.—Amando Fernández Soto.

Burgos

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de 1.^a instancia de esta ciudad, dictada en el día de hoy, en los autos ejecutivos promovidos por D. Enrique Alvarez Hervás, contra D. Luis Perpiñá Rodríguez y D.^a María Joaquina, D.^a Enriqueta y D. Rafael de Ena y Roncal, sobre pago de pesetas; se sacan a la venta por segunda vez en pública subasta, por término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del precio que sirvió de tipo para la primera subasta, las siguientes fincas en término de Mallén (Zaragoza).

Viña en Royales, de seis hanegas y un almud, o sea 43 áreas 50 centiáreas, linda al N. y O. otra de esta herencia, S. la de Mariano Puncel, y E. la de Sebastián Roncal, tasada pericialmente en 1.050 pesetas.

Una casa en la calle del Paradero, de superficie ignorada, linda derecha la de José Yoldi, izquierda la del mismo, y espalda era de Sabino Navas y molino oleario de Clemente Zapata, en 75.000.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de los Juzgados de Burgos y Borja, el día 28 de diciembre próximo, a las once de su mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa de referidos Juzgados o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de las cantidades por que salen a subasta las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las mismas; que dichas fincas salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere el artículo 1489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; que el remate se aprobará por este Juzgado de Burgos conocido que sea el resultado de ambas subastas, quedando como parte del precio del remate la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del actuario y

devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Burgos 17 de noviembre de 1936. —El Secretario, Antonio Ruiz Villaplana.—B.^o V.^o—El Juez de primera instancia, Antonio de Vicente Tutor.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Presencio.

Formada la lista cobratoria de la contribución urbana para el próximo año de 1937, a base de los datos que arroja el padrón de edificios y solares del corriente año, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo periodo podrán formularse todas las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Presencio 8 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Matías Ortega.

Igual anuncio hace el Alcalde de Zaluendo.

Alcaldía de Torregalindo.

Formado el padrón de vehículos de tracción mecánica de este distrito municipal para el año de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Torregalindo 10 noviembre de 1936.—El Alcalde, Serafin Calvo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Horra.

Villaverde Mogina.

Orón.

Merindad de Cuesta Urria.

Junta de la Cerca.

Los Barrios de Villadiago.

Barbadillo de Herreros.

Villalba de Duero.

Quintana del Pidio.

Anuncios particulares

F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.^o

Teléfono 220

9